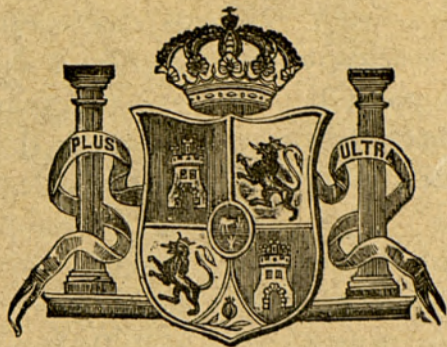


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 159.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha, 3 del actual, la Direccion general de administracion del Ministerio de la Gobernacion me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Requejo y otros vecinos de Nava de Roa, contra acuerdo de ese Gobierno que le declaró responsable en la cuenta municipal de 1873-74 de ciertas cantidades datadas en ella como satisfechas á comisionados de apremio, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 19 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 8 de Junio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

## Sanidad.

El Alcalde de Baños Valdearados, participa á este Gobierno con fecha 2 del corriente, que en un rebaño de ganado lanar de aquel distrito municipal, se ha desarrollado la enfermedad variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes al citado distrito.

Burgos 8 de Junio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de su sesion del dia 1.º de Febrero de 1898.*

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Chico, Corral, Ortiz y Marron, dióse lectura del acta de la anterior del dia 31 de Enero y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancias de D. Gerardo Castro, Secretario del Ayuntamiento de Villafruela, reclamando contra las providencias dictadas por el Alcalde de aquella villa en 4 de Julio y 5 de Agosto últimos, suspendiéndole en cada una de ellas por 30 dias en el ejercicio de su cargo: la Comision acuerda por mayoría de 3 votos de los Sres. Marron, Ortiz, y Chico, contra 2 de los Señores Corral y Gutierrez Ballesteros, Presidente, informar en el sentido de que procede estimar los recursos de que queda hecha referencia y revocar las citadas providencias de suspension, ordenando al Alcalde que reponga sin pérdida de momento al Secretario D. Gerardo

Castro en el desempeño de sus funciones.

Los Sres. Corral y Gutierrez Ballesteros votaron que procedia informar en el sentido de que no ha lugar á estimar los recursos de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente formado á virtud de apelacion interpuesta por D. Manuel Sancho Jarante, vecino de esta ciudad, contra el acuerdo dictado por el Excelentísimo Ayuntamiento de la misma prohibiéndole que continuara funcionando una fábrica de curtido de pieles para guantes: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

La Comision acuerda admitir como alumnos de la Academia provincial de dibujo á José Maria y Jesus del Moral Armentía.

Examinada el acta de recepcion y la liquidacion general de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza durante el año económico de 1897-98: la Comision acuerda aprobar la recepcion expresada, así como la liquidacion general.

Dada cuenta de la instancia de D. Segundo Fernandez, vecino de Villalbilla de Gumiel, acompañando el recurso que eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion contra el acuerdo de esta Comision en que le desestimó la renuncia que presentó del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento: la Comision acuerda no haber lugar á dar curso á la alzada de que queda hecha referencia.

La Comision acuerda que se abonen de los fondos de esta provincia

las estancias que cause en el manicomio de Cienpozuelos la demente Vicenta Juarros desde la fecha en que se comuniquen este acuerdo á la Direccion de aquel Establecimiento.

Asi bien acuerda la Comision señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 4, 8, 11, 12, 15, 18, 19, 22 y 25 y hora de las diez y media de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la misma.

Burgos 1.º de Febrero de 1898.—El Vicepresidente accidental, Manuel Gutierrez Ballesteros.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de la sesion del dia 4 de Febrero de 1898.*

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Chico, Corral, Ortiz y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 1.º del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de esta Capital dando conocimiento de que en la sesion celebrada por la Junta local de prisiones de su presidencia se acordó interesar del Sr. Vicepresidente de la Comision se dignase recabar de la Excma. Diputacion provincial el que sean relevados de prestar el servicio que en la actualidad vienen haciendo los Vigilantes de la Cárcel acompañando á los asilados encargados de conducir el rancho que se suministra desde el Hospicio á los corrigendos de la mencionada Cárcel; y la Comision acordó que pase á informe del

Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial.

Dada cuenta de la instancia de Pedro Pastor Ortega, vecino de Milagros, pidiendo que se le entregue su sobrino Eugenio Martínez García, que ingresó en el Hospicio provincial en 7 de Septiembre de 1893: la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente instruido á instancia de Juan Martín, Simón Martín y Eusebio Llano, vecinos de Santa María Mercadillo, pidiendo que se declare la nulidad de la constitucion del Ayuntamiento de aquella villa verificada en 10 de Septiembre último: la Comisión acuerda informar que procede desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Nazario Castro, Médico titular de Torresandino, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento á que le pague lo que dice adeudarle de sus haberes y se obligue al Alcalde á que le expida los libramientos correspondientes: la Comisión acuerda infor-

mar que procede manifestar al recurrente que acuda en primer término al Ayuntamiento con su peticion.

La Comisión acuerda admitir provisionalmente en el Hospicio provincial á la niña huérfana Justina Beato Gonzalez, residente en el barrio de Córtes.

Así bien acuerda desestimar la renuncia presentada por D. Esteban Martínez del cargo de Alcalde pedáneo del barrio de Villamudria.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Gerónimo Lopez, vecino de Brizuela, pueblo correspondiente al distrito municipal de la Junta de Puente de, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo en que se desestimó su pretension de que se obligase á D.<sup>a</sup> Bernardina Barona á quitar la piedra y tierra que habia echado en un camino: la Comisión acuerda informar que debe devolverse el expediente al Alcalde para que emita acerca del mismo el informe procedente.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Do-

roteo Garcia Martinez, vecino de Villanueva de Puerta, quejándose de que el Alcalde de dicho distrito le impide edificar en un terreno contiguo á su casa, que hace 14 años tiene ocupado con leñas y basuras, y de D.<sup>a</sup> Casimira Perez Bañuelos, de la propia vecindad, solicitando se obligue al Alcalde á cumplir el acuerdo del Ayuntamiento en que se dispuso requerir al D. Doroteo para que destruyese lo edificado en un terreno de la via pública: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede hacer presente al recurrente, así como á D.<sup>a</sup> Casimira Perez, que acudan al Ayuntamiento con sus pretensiones por ser al que corresponde en primer término resolver lo procedente.

La Comisión acuerda conceder á D. Felix Díez Cuevas, vecino de Mecerreyes, autorizacion para levantar un pajar y construir una rampa de servicio á una era, ambas fincas de su propiedad, contiguas á la carretera provincial de Covarruías á Cuevas de San Clemente.

Examinado el expediente sobre ocupacion de fincas en el término municipal de Quintanarraya con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Salas de los Intantes, seccion de Peñaranda de Duero á Huerta de Rey, trozo 3.<sup>o</sup>: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera anteriormente expresada.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce y media de la mañana.

Burgos 4 de Febrero de 1898.  
— El Vicepresidente accidental, Manuel Gutierrez Ballesteros.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Aprovechamientos.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 1.<sup>o</sup> del mes actual, ha remitido á esta Delegacion de Hacienda el plan de aprovechamientos y pliego general de reglas facultativas á que habrán de someterse estos, que á continuacion se insertan:

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

### Provincia de Burgos.

### Plan de aprovechamientos de 1897-98.

Estado comprensivo de los aprovechamientos autorizados en el plan aprobado por el Ministerio de Fomento para el corriente año forestal y correspondientes á montes que han pasado al cargo de Hacienda, cuyo disfrute no ha comenzado todavia y podrá verificarse en el tiempo que resta hasta el dia 30 de Septiembre próximo.

Distrito municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia del monte.	Clase, cantidad y tasacion de aprovechamientos autorizados.			
			CLASE.	CANTIDAD.	Tasacion pericial. Pesetas.	Tasacion total. Pesetas.
Fuentenebro.....	Carrascada.....	Al pueblo.....	Pastos..	500 cabezas lanar.....	80	160
	Carrascal.....	Idem.....	Idem...	500 id. id.....	80	
Haza.....	Serrezuela (La).....	Idem.....	Idem...	200 id. id.....	580	580
Lerma.....	Bardal.....	Comunidad, villa y tierra de Lerma.	Leñas bajas..	1200 estereos.....	1200	4700
			Pastos..	600 cabezas lanar, 300 cabrio, 30 vacuno, 30 mayor.....	3500	
Merindad de Cuestaaurria	Portilla.....	Quintanilla Entrepeñas	Idem...	60 id. id, 20 cabrio.....	200	400
	Portillo.....	Idem.....	Idem...	60 id. id. 20 id. ....	200	
Moradilo de Roa.....	Mata (La).....	Moradillo de Roa, Aldehornos, Sequera.	Idem...	2000 id. id. ....	1100	1100
Moradillo de Sedano....	Montenar y Valdeloma..	Al pueblo.....	Idem...	50 id. id. 15 cabrio, 10 vacuno, 10 mnyor.....	50	50
Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Iddm.....	Idem...	500 id. id. 40 cabrio, 70 mayor.....	340	340
	Prado Redondo.....	Tubilla del Lago y Valdeande....	Idem...	10 id. vacuno.....	10	
Tubilla del Lago.....	Valdesierra.....	Al pueblo.....	Idem...	70 id. id.....	220	240
	Prado Valdiella.....	Idem.....	Idem...	10 id. id.....	10	
Valle de Mena.....	La Lepera.....	Presilla.....	Leñas bajas..	40 estereos.....	40	180
			Pastos..	12 cabezas lanar, 10 cabrio, 3 vacuno, 4 mayor.....	20	
	Pinilla.....	Caleruega.....	Idem...	20 cabezas lanar, 4 vacuno.....	20	
	Pinilla.....	Idem.....	Idem...	20 id. id. 4 id.....	20	
	Pinilla.....	Villanueva.....	Idem...	50 id. id. 6 id., 60 cabrio, 6 mayor...	40	
Villamartin de Villadiego	Pinilla.....	Idem.....	Idem...	50 id. id. 6 id. 60 id. 6 id....	40	110
	Anquilos (Los).....	Robledo Traspaña....	Leñas bajas..	10 estereos.....	20	
Villamayor de los Montes.	Cárcava (La).....	Idem.....	Pastos..	50 cabezas lanar, 20 cabrio, 6 vacuno, 4 mayor.....	50	500
	Cárcava (La).....	Idem.....	Idem...	40 id. id. 15 vacuno, 4 mayor, 4 cerda.....	20	
	Dehesilla.....	Al pueélo.....	Idem...	40 id. id. 15 id. 4 id. 4 id.....	20	500
			Idem...	1200 id. id. 84 id. 36 id. 28 id.....	500	
Totales.....					8360	8360

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.—Inspección facultativa de montes.—Pliego general de reglas facultativas á que habrán de someterse los aprovechamientos de la provincia de Burgos que figuran en el estado que antecede.

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados para cada monte en el estado precedente y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto señalan las licencias correspondientes.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daño en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocon la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado á dejar limpia de despojo la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de sus productos.

4.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia.

5.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

6.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

7.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menor arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

8.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño, el lanar y cabrío y una sola dula ó vacada el mayor y una sola piara el de cerda, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mayor perteneciente á varios usuarios podrán entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usurario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

9.<sup>a</sup> La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado

introducido al pasto sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

10. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

11. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrostre, pastoreo entrada y salida de ganados y en general la de toda suerte de aprovechamiento se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte, ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo y á falta de estas en rediles instalados, con sujeción á la regla séptima.

12. Las sacas de maderas, así como la extracción de toda clase de productos se verificará por los caminos que existan ya en el predio y en su defecto por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consigne en el acta correspondiente.

13. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres y solo en los hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

14. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente.

15. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario hecha por la Comisión de montes respectiva, y respecto á los disfrutes de maderas y leñas, sin que antecedan los correspondientes señalamientos practicados por un funcionario de la Inspección á la vez que la entrega á la expresada Comisión.

16. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento [final del sitio del disfrute, practicado por la Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo.—Madrid 31 de Mayo de 1898.—El Inspector Jefe, L. Satorras.—Aprobado.—El Director general, Federico Requejo.]

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 23 de Abril próximo pasado y á los efectos prevenidos por el art. 17 del Reglamento para la ejecución del artículo 8 de la ley de 30 de Agosto de 1896, aprobado en 7 de Octubre del mismo año; advirtiéndose al mismo tiempo á los Ayuntamientos comprendidos en el estado antes inserto, la obligación en que están de verificar, dentro de la primera quincena de este mes, el ingreso del 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos con que sus fincas figuran en el repetido estado,

sin cuyo requisito no serán expedidas las necesarias licencias.

Burgos 3 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

Venciendo en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda ha sido autorizada por Real orden de 13 de Mayo último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado, en circular de 1.<sup>o</sup> del actual, que desde el día 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se reciban en esta Delegación los cupones de la referida deuda, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia á Instrucción pública etc., y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presentación de cupones se efectuará en una sola factura en ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá se exprese en dichos impresos con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina: que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolvérselas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno *recibí* al recojer las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresas la fecha del vencimiento.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en la instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875 y en la Real orden de 29 de

Mayo 1886, reiterada por otra de 10 de Abril del corriente año, no se satisfarán bajo ningún pretexto los intereses de las inscripciones intransferibles ó títulos de la deuda que posean las fundaciones de carácter benéfico particular, sin que previamente presenten el certificado ó autorización de la Dirección general de Administración que acredite haber cumplido en años anteriores el objeto de la fundación.

4.<sup>a</sup> Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que fueron destacados; y

5.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, que establece un impuesto de 1'25 por 100 de los intereses de la deuda interior en equivalencia del timbre de 5 céntimos que se venía exigiendo y en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Julio siguiente, debe satisfacerse dicho impuesto en el trimestre de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, deduciéndose en las facturas de presentación el importe del mismo interés anual íntegro de los cupones é intereses de inscripciones, debiendo hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en las facturas.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegación recomienda á los presentadores de inscripciones y cupones procuren tener muy presente las referidas advertencias á fin de que la extensión de las facturas y carpetas se ajusten estrictamente á lo preceptuado para que el servicio de referencia se haga con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representen los indicados documentos.

Burgos 4 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que he acordado expedir en las diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Burgos, y mediante á ignorarse el actual domicilio de Eugenia Garcia Veamonte, de oficio sirvienta, que lo ha tenido en Zaragoza, se cita á la referida Eugenia para que el día 19 de Julio próximo y hora de las

nueve de la mañana comparezca ante dicha Audiencia provincial de Burgos con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en la causa instruida contra Ricardo Quintana Valdivielso, por allanamiento de morada, y obligacion de asistir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Lerma á 4 de Junio de 1898. = Antonino G. Gutierrez. = Por mandado de S. Sria., Adolfo Poumard.

#### Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 25 de los corrientes y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca embargada á Eulogio Díez Ruiz, vecino de Tubilleja, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que con otro se le ha seguido sobre hurto de leñas, cuya finca es la siguiente:

Una heredad al sitio del Melocotonal, en término del pueblo de Tubilleja, de un celemin, tasada en 50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengán provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; se advierte que de la expresada finca no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisicion, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 2 de Junio de 1898. = Pedro Maria de Castro. = Por su mandado, Manuel Rasines.

#### EDICTO.

D. Cirilo de Gracia Villacampa, Comandante de Infantería, agregado á la Zona de reclutamiento de esta ciudad.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Anselmo Santa Maria, de oficio sastre, hijo de padres incógnitos, natural de Villalomez, vecindado en Burgos, edad 18 años, 11 meses y 10 dias, estatura un metro 640 milímetros, cuyo individuo ha faltado á la concentracion al ser llamado á filas por la Real orden de 21 de Abril último, del que se ignora su paradero: á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios tenga su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto y si fuera habido le pongan á mi disposicion, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 3 de Junio de 1898. = El Juez instructor, Cirilo de Gracia. = Ante mí, el Secretario, Leandro Arandilla.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Cilleruelo de Arriba.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del reparto de la contribucion de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oídas; advirtiéndose que este plazo se empezará á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cilleruelo de Arriba 4 de Junio de 1898. = El Alcalde, Valentin Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Sotillo de la Ribera.  
Palacios de la Sierra.  
Villamayor de Treviño.  
Gumiel de Hizan  
Prádanos de Bureba.  
Oquillas.  
Santibañez del Val.  
Villariego.  
Solas de Bureba.  
Gredilla la Polera.  
Sierra en Tobalina.  
Espinosa del Camino.  
Cubo.  
Trespaderne.  
Padilla de Abajo.  
Peral de Arlanza.  
Alcocero.  
Saldaña de Burgos.  
Los Valcárceres.  
Redecilla del Camiuo  
Berberana.  
Fresneda de la Sierra.  
Susinos.  
Quintanillahon.  
Alfoz de Bricia.  
Pesadas de Burgos.  
Revilla Cabriada.  
Barrios de Colina.  
Santo Domingo de Silos.  
La Vid y barrios.  
Haza.  
Merindad de Valdeporres.  
Respecto de la rústica y pecuaria:  
Amaya.  
Belbimbre.  
Zumel.  
Oña.  
Sotragero.

Pino de Bureba.  
Zarzosa de Riopisuerga.  
Junta de la Cerca.  
Castil de Lences.  
Sotragero.  
La Vid de Bureba.  
Busto.

Respecto de la rústica y urbana:

Madrigalejo.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Quintanilla del Coco.  
Quintana del Pidio.  
Tejada.  
Cuevas de San Clemente.

Y respecto de la urbana:  
Ibero del Castillo.

#### Alcaldía de Valluércanes.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valluércanes 4 de Junio de 1898. = El Alcalde, Juan Cerezo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gredilla la Polera.

#### Alcaldía de Valdelateja.

Terminado el padron industrial de este distrito municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Valdelateja 2 de Junio de 1898. = El Alcalde, Pedro Martinez.

#### Alcaldía de Villaverde del Monte.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán reclamar los que se crean perjudicados, pues trascurridos no serán oídos.

Villaverde del Monte 5 Junio de 1898. = El Alcalde, Marcos Gozalo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalbilla de Villadiago.

#### Alcaldía de Gredilla la Polera.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de líquidos y carnes que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 12 y 19 del corriente, á las dos de la tarde,

bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda. Gredilla la Polera 4 de Junio de 1898. = El Alcalde, Manuel Pascual.

Igual anuncio hace el Alcalde de Retuerta para los dias 12 y 16, á las dos, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre, y el vino y alcoholes á la exclusiva.

El de Pancorvo para el dia 19, á las once, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre

#### 12.º Tercio de la Guardia civil.

El dia 30 de Junio corriente á las diez de la mañana se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Capital para contratar el servicio de provision de correajes, calzado, baules y tablados de camas que puedan necesitar por el tiempo de cuatro años las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, que componen el 12.º Tercio

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspeccion.

Burgos 3 de Junio de 1898. = El Coronel Subinspector, Juan de Herrera y Rubin de Celis.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Ha trasladado su gabinete de consulta y operaciones á la calle de Lain-Calvo, núm. 6, principal, donde continuará viendo á los enfermos de la especialidad todos los dias de once á una.

Gratis á los pobres. 18

#### Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 2

En la tienda de la Santos, viuda de Antonio Viñas, calle de los Herreros, Burgos, se venden tinos superiores á 47 reales fanega y el celemin á 4. Garbanzos superiores á 8 rs. celemin y mas pequeños á 6.

Así bien hallarán toda clase de géneros ultramarinos pertenecientes al ramo lo mas arreglado posible. 2-8